

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

24 MAY 2022

REF. IMP. E INV. DE PATERNIDAD, 2018-00224

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta que el demandado en investigación de paternidad, señor MANUEL ANTONIO ROJAS AFANADOR, se notificó de manera personal a través de curador ad-litem, quien dentro del término legal pertinente contesto la demanda.

2. Integrado el contradictorio se ordena que el señor **JULIO ROBERTO CASTELLANOS CORTES** (demandado en impugnación de paternidad), **MANUEK ANTONIO ROJAS AFANADOR** (demandado en investigación de paternidad), **JULIÁN SAMUEL CASTELLANOS ARENAS** (menor de edad demandante), y **ANGELITA LUZ HELENA ARENAS CALLEJAS** (progenitora del menor de edad demandante) deben comparecer al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el día **22 de junio de 2022**, a la hora de las **9:00 a.m.**, a fin de que les sean tomadas las muestras de ADN, en la Carrera 13 No. 6 A-97 Edificio Docencia (Acuerdo PSAA07-4024 de 2007 contrato interadministrativo No. 014 de 2014).

Oficiése al INML y CF (FUS), informando la práctica de la prueba de ADN ordenada, los nombres de las partes, los números de cédulas de ciudadanía, edad de la parte demandante, parentesco y direcciones de las citadas personas.

La secretaría proceda a notificar de la fecha y hora de la toma de muestras a las partes, vía correo electrónico y al número de teléfonos obrantes y aportados en el plenario.

En el evento que la precita prueba de ADN no pueda desarrollarse a causa de la renuencia de la parte demandada, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 386 del C.G. del P., esto es, se presumirá por cierta la impugnación alegada y se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez